

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Marzo).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instruccion de la Rambla, de los cuales resulta

Que con fecha 19 de Agosto próximo pasado, el Procurador D. Juan Aguilar y Castilla dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instruccion de la Rambla, en nombre de don Francisco de Paula Hidalgo, imponiendo los siguientes hechos: que en la causa criminal seguida por aquel Juzgado contra su principal por supuesto delito de atentado, segun denuncia del Agente ejecutivo de contribuciones por la Hacienda en aquella zona D. Miguel Herrera y Lopez, se habia cometido una falsificacion de documentos públicos, contrahaciendo y simulando los expedientes de apremio que aparecian instruidos contra el contribuyente Rafael Almagro Sierra por sus descubiertos, los cuales expedientes no existian en el tiempo en que llamándose don Miguel Herrera Agente ejecutivo y representante de la Hacienda, pretendió recoger con tal carácter el trigo producido por el hazo del pago del Hornillo, perteneciente al deudor; que era obvio que tales expedientes no existian, no era D. Miguel Herrera representante de la Hacienda pública, y si un usurpador de las funciones propias de los

que legítimamente la representan; que de los tres referidos expedientes de apremio seguidos por la dicha Agencia ejecutiva contra el Rafael Almagro Sierra segun testimonio que obraba en la causa por atentado que á su principal se seguia, aparecia del primero que Rafael Almagro Sierra debia y estaba apremiado al pago del repartimiento municipal, girado por el Municipio de aquella villa en el año económico de 1888 á 1889, con los recargos de primero y segundo grado, al que fué requerido en 9 de Diciembre de 1890 por cédula autorizada por el Agente D. Francisco Gomez, y como testigo Juan de Luque; del segundo expediente por descubierto de cédulas personales, aparecia que Rafael Almagro Sierra debia por tal concepto la suya y la de su esposa, correspondientes al año de 1889 al 90, con los apremios de primero y segundo grado, constando notificado por cédula firmada por el Agente D. Francisco Gomez y por los testigos Rafael Dieguez y Juan de Luque en 4 de Febrero de 1890; que del tercer expediente por descubierto de contribucion aparecia que Rafael Almagro Sierra adeudaba la que le fué repartida en el ejercicio económico de 1889 á 90, y los tres primeros trimestres de 1890 á 91, notificándose el descubierto en 20 de Mayo último; mediante cédula firmada por D. Francisco Gomez, el Alguacil Manuel Villegas, y como testigo Juan Bautista Osuna, autorizando la diligencia del embargo del trigo en el sitio del Hornillo, antes mencionado; Manuel Villegas como Delegado de la Autoridad, como Agente ejecutivo don Francisco Gomez, y como Depositario D. Juan B. Osuna, y de testigo Alfonso Doblaz, apareciendo en blanco las firmas de un testigo y la del interesado; que tales expedientes, no solamente eran nulos por faltar en ellos las formas legales establecidas para su tramitacion, si que tambien adolecian del vicio de falsedad, puesto que habian sido simulados despues del 18 de Julio último, en que se constituyó D. Miguel Herrera en la era

de donde sacaba su trigo Rafael Almagro Sierra, para recoger su producto y aplicarlo al pago de los descubiertos que éste tenia; que tales hechos no eran otra cosa que una usurpacion de funciones, suponiendo además la existencia de un embargo por la Hacienda pública, el cual no habia tenido lugar, y obrando como su representante, sin el trámite de los expedientes que legitimara su carácter y conducta, cuya falsificacion no habia podido tener lugar de otro modo, sino valiéndose D. Miguel Herrera de su jerarquía y autoridad para con los dependientes de la Agencia ejecutiva, los que, no sabiendo quizá el objeto á que tales expedientes se destinaban, habian autorizado una falsificacion que en plena libertad no hubieran hecho:

Que en virtud de todo lo expuesto, y despues de alegar los fundamentos legales que estimó pertinentes, el Procurador terminaba su escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la querrela entablada y procediese á lo que hubiere lugar en derecho:

Que admitida la querrela y estando practicándose por el Juzgado las oportunas diligencias de esclarecimiento de la verdad de los hechos denunciados, el Gobernador de la provincia, á instancia del Delegado de Hacienda de la misma, y de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que segun el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870, confirmado por una constante jurisprudencia, todas las cuestiones é incidencias relacionadas con asuntos que versen sobre cobranza de contribuciones son de carácter exclusivamente administrativo y deben resolverse por la Hacienda, sin perjuicio de que ésta, al tener conocimiento de algun hecho que revele la presuncion de un delito, esté en la obligacion de participarlo á los Tribunales ordinarios, en armonía con lo dispuesto en el art. 80 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888; en que en el caso de que se trata no ha debido por consiguiente intervenir la jurisdiccion comun, mientras tanto la Autori-

dad administrativa, única competente, no hubiere depurado por completo y en todos sus detalles el asunto cuestionable, que por referirse á supuestos abusos y falsedades cometidos en expedientes de apremio, exigen previamente su conocimiento y resolucion tal como declaran, entre otras muchas disposiciones, los Reales decretos de 14 de Enero y 20 de Abril de 1891; y en que si bien es cierto que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 designa como principio general el de que no pueden provocarse competencias en los juicios criminales, establece tambien dos casos de excepcion, existiendo indudablemente en el presente la cuestion previa, objeto de una de las dos indicadas excepciones establecidas en el susodicho artículo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, alegando en apoyo de su competencia que los hechos denunciados podian ser constitutivos de dos delitos penados en el Código de cuyo conocimiento era competente, por tanto, la jurisdiccion ordinaria; que al entender el Juzgado en la causa, en manera alguna del procedimiento de apremio, y si solamente de perseguir un delito que se suponía cometido con ocasion de dichos procedimientos; que en el caso de autos no existia cuestion alguna previa que resolver por la Administracion, pues el decidir si los expedientes de apremio incoados por la Agencia ejecutiva de aquella zona contra Rafael Almagro Sierra eran ó no falsos, no envolvía cuestion alguna administrativa sino judicial, puesto que se trataba de la calificacion de hechos que pudieran ser constitutivos de delito; que los que pueden determinar en la presente causa los delitos de usurpacion de funciones y de falsedad tienen el carácter de conexos, y en este concepto la jurisdiccion ordinaria es la competente para conocer de ellos, en conformidad á lo establecido en el art. 16 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y, por último, que el artículo 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870 no es pertinente al caso de que se trata, pues si bien son administrati-

Capdepon, D. Gaspar Nuñez de Arce, D. Fernando León y Castillo y D. Manuel de Eguilior, ha acordado las siguientes reglas:

1.ª La lista definitiva de electores del año anterior, que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, á las ocho de la mañana del día 10 del próximo mes de Abril, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral, será, con relación á los nombres de los electores y á la division de secciones, la misma que la del año anterior; pero modificada respecto á la edad de cada uno, que ha aumentado en el tiempo transcurrido desde la formacion del Censo; en el domicilio y la profesion, cuando hayan variado, y en la circunstancia de saber leer y escribir, si han adquirido esta cualidad posteriormente, y en los pueblos de más de 400 vecinos, contendrá además una casilla en que se exprese si el elector tiene ó no el carácter de elegible para cargos concejiles con arreglo á las disposiciones del art. 41 de la ley Municipal. La tercera de las listas á que se refiere el dicho art. 12 de la ley Electoral, contendrá también, en los pueblos que excedan de 400 vecinos, una casilla más, en que se exprese asimismo si los electores en ella comprendidos tienen ó no el carácter de ele-

gibles para Concejales. Estas listas las remitirán los Alcaldes á los Presidentes de las Juntas provinciales, con las demás de que habla el art. 13.

2.ª Cuando en los libros del Censo no haya espacio suficiente para la casilla adicional en que se ha de expresar si el elector tiene ó no el carácter de elegible para cargos concejiles, y sean necesarios nuevos libros del Censo, las referencias de los nuevos á los antiguos se harán poniendo en unos y otros, bajo el epígrafe *Número de orden*, dos casillas: una para la inscripcion general de cada elector, y otra para el que le corresponda en su seccion, trasladando luego al libro nuevo el primer número como referencia al de su matriz y justificante del traslado.

3.ª En aquellos pueblos cuyos términos municipales estén divididos en distritos para la renovacion bial de sus Ayuntamientos, las Juntas provinciales del Censo tomarán estos distritos por base para la division de secciones á que se refieren los artículos 16 y 23 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, á fin de que cada una de dichas secciones no contenga electores domiciliados en distintos distritos municipales.

4.ª Las listas definitivas se formarán con paginacion ajustada á la plantilla siguiente:

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Peñarubia correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89.

Acceder á lo solicitado por el peon caminero de la carretera de Anero á La Cavada D. Miguel Huidobro Campillo, nombrando para que le sustituya durante el tiempo que dure á don José Cueto, á quien indica el mismo peon caminero y aquel admita dicho cargo.

Que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia la peticion de subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Valderredible para la reparacion de los puentes de San Martin de Elines y Rocamundo, en conformidad con la base 3.ª de las acordadas por la Excm. Diputacion en 8 de Abril de 1879.

Entablar el recurso dealzada contra la providencia del señor Gobernador civil, suspendiendo el acuerdo de esta Corporacion por el que se mandó devolver las cuentas del Ayuntamiento de Vega de Liébana correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, considerando que la citada resolucion del Gobierno civil no se acomoda á ninguno de los casos que para ello autoriza el art. 79 de la ley Provincial, ni en el acuerdo suspendido existe infraccion ninguna de la ley, antes por el contrario, se ajusta á lo que la índole y naturaleza del asunto exige y á lo que ejecutan otras Corporaciones en iguales casos. El vocal Sr. García de los Rios votó porque previamente se pasase el asunto á una ponencia para que informase sobre si procedia ó no á la apelacion.

Informar al señor Gobernador: Que debe servirse acceder al requerimiento solicitado por varios vecinos del pueblo de Bárcena de Ebro, de inhibicion al Juzgado de Reinosa en el conocimiento de las diligencias que instruye contra D. Agustín Lopez, por usurpacion de terrenos del comun del pueblo citado.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 14 de Marzo de 1892.
Presidencia del Sr. Célis.

Vocales señores García de los Rios, Agüero, García Obregon y Martinez Zorrilla.

Se acuerda: Aprobar la cuenta de suministros facilitados á los penados y enfermos de la carcel correccional de Torrealevega durante el mes de Febrero último, importante pesetas 1.023 con 34 céntimos.

Que la cuenta rendida por el agente de vigilancia José Barbero, de los gastos ocasionados con motivo de la conduccion al manicomio Valladolid del demente Ricardo Lastra, pase á la Depositaria provincial para que se una al libramiento número 227 del ejercicio económico de 1891 á 92, como justificante del mismo.

Reclamar del Alcalde de Castro-Urdiales, certificacion con referencia al amillaramiento á figurar en el Obdulia Joaquina de Gorriaran y las Herreñas, informando cuanto se le ofrezca y le conste acerca de la posibilidad de la misma.

Confirmar el decreto de la Vicepresidencia por el que se dispuso acoger en el hospital de esta ciudad al enfermo y pobre Bernardo Castañeda, vecino de Los Corrales.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de esta ciudad á las enfermas y pobres Antonia y Anselma Herboso Castillo y que las certificaciones facultativas se devuelvan al Alcalde de Laredo por no venir en el papel correspondiente por lo que deben reintegrarse.

Que quedase sobre la mesa el expediente sobre reclamacion interpuesta por D. Pedro Portilla contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que se dió posesion del cargo de Concejal á D. Ricardo Horga.

Reclamar del Alcalde de Valderredible certificacion facultativa de la clase de enfermedad que sufra Maria Rodriguez Gallo.

Manifestar al señor Gobernador civil que para poder informar sobre la reclamacion interpuesta por D. Fernando Quintana Villegas contra el acuerdo del Ayuntamiento de Miengo por el que le negó el pago de 750 pesetas, se hace necesario se sirva ordenar al Alcalde de dicho Ayuntamiento que evacue el informe que previene el art. 140 de la ley municipal.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

SUMINISTROS

MES DE MARZO DE 1892.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veinte y ocho céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta cuarenta y seis céntimos.

Racion de paja, á cincuenta céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta veinte y cuatro céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas catorce céntimos.

Racion de un idem idem de leña, dos pesetas noventa y dos céntimos. á

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta veinte y un céntimos.

Racion de un litro de vino, á cincuenta céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion de suministros hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 22 de Marzo de 1892.—E. V. P. de la C. P., Higinio A. de Celis.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, José Cano Benitez.

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio

Habiendo acudido á la Corporacion provincial el Ayuntamiento de Santa María de Cayon en solicitud de un auxilio para la construccion de un camino vecinal desde aquel pueblo á las ventas del Caballar, por Argomilla, cuyo presupuesto asciende á 43325 pesetas 62 céntimos; Esta Comision ha acordado, en con-

CENSO ELECTORAL

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE DISTRITO MUNICIPAL DE SECCION NÚM.

Table with columns: NÚM. DE ORDEN, de la inscripcion general, en la Seccion, APELLIDOS Y NOMBRES de los electores, Edad, DOMICILIO, Profesion, Si es ó no elegible para cargos concejiles, SABE leer, Escribir.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva trasladarlo á todos los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Cou-

greso 24 de Marzo de 1892.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mons.

Señor Presidente de la Diputacion y de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 12 de Marzo de 1892.

Presidencia del Sr. Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, García Obregon, Agüero y Martinez Zorrilla.

Se acuerda: Acoger, previa declaracion de urgencia, en el Hospital de esta ciudad, al enfermo y pobre Dionisio Fernandez, vecino de Puente Pomar. Que se expida certificacion haciendo constar que no resulta que doña Saturnina Fernandez de la Reguera

y Ruiz, vecina de Barcenilla y viuda del Capitan D. Cándido Moreno y Mendoza, haya cobrado pension alguna de los fondos provinciales desde el mes de Noviembre último á la fecha; y se remita al Sr. Juez instructor militar de Santaña, segun tiene solicitado.

Ratificar su acuerdo de 22 de Febrero próximo pasado por el que se declaró bien incluido al mozo Servando Rodriguez Gomez en el alistamiento de Los Corrales; y remitir el expediente al Secretario general del Consejo de Estado, en cumplimiento al art. 62 de la ley de Reemplazos, poniéndolo en conocimiento de la Comision provincial de Oviedo á los efectos oportunos.

formidad con la clase 3.ª de las adoptadas por esta diputación en 8 de Abril de 1879, insertas en el *Boletín oficial* correspondiente al 25 del mismo mes y año, se publique la citada petición para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de veinte días.

Santander 24 de Marzo de 1892.—El Vice-presidente, Higinio A. de Célis, y Cortines.—P. A.: el Secretario, José Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

El apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1892-93 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, dentro de los cuales pueden los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Piélagos á 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

Ayuntamiento de Camaleño.

Formado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento por déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal correspondiente al actual ejercicio económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

Camaleño 19 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Conzalez Encinas.

Ayuntamiento de Argüños.

Don Matías Castrillo Casado, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que según lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria del día veinte del corriente, la subasta de los derechos de consumos en venta exclusiva al por menor, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales, durante el próximo año económico de 1892 á 93, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Corporación, el día 2 del próximo Abril, por término de una hora, que empezará á las once y terminará á las doce de su día, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y las especies, objeto del arriendo, serán vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas y saladas.

El tipo de la subasta será el de 1.947 pesetas 51 céntimos á que asciende el encabezamiento de dichos artículos y sus recargos.

Para hacer postura, será preciso que los licitadores consignen previamente, ó en el acto de la subasta el dos por ciento del encabezamiento para la Hacienda y recargos.

El rematante consignará en el acto mil pesetas, en garantía del cumplimiento del contrato, hasta que se presente hacer el depósito de la cuarta parte del precio del remate.

En expresado día y hora de las doce á doce y media se subastarán á venta libre los derechos de harinas de trigo, salvados y pan cocido, bajo el tipo y condiciones del expediente.

Argüños 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Matías Castrillo.—Por su mandado, Benito Rodriguez.

Ayuntamiento de Udías.

Anuncio.

En poder del Alcalde de barrio del Llano, respectivo á este término municipal, se halla prendada y en custodia, desde el día 15 del actual, por haberla encontrado causando daños en la mies comun de citado término, una vaca de la señas siguientes:

Como de siete años, colorada oscura, caída de rabadilla, astas blancas, tiene un campano al pescuezo, pendiente de un collar de cuero en dos pedazos, con su hebilla, y un marco en el cuarto derecho con las letras P. R.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de la persona que se considere su dueño, quien podrá recogerla justificando antes su propiedad dentro del término de treinta días, previo pago de los gastos de manutención, multa, daños causados y el importe de este anuncio, debiéndose de contar dicho plazo desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues trascurrido que sea se rematará en pública subasta.

Udías 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, P. M. A., Hilarion Garcia Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	14 26
Bárcena Piá de Concha	9 20
Cabezón de Liébana	23 31
Camaleño	31 64
Cillorigo.	10 20
Corvera.	13 40
Ecomedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 30
Liérganes	10 36
Limpías	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tjos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Peñarrubia	12 80
Pesaguero	22 29
Puerto San Miguel	1 80
Puerto Viego	3 91
Rasines	7 50
Reocin	21 58
Rianansa	23 08
Rivamontan al Mar	49
Rucete	54 53
Ruiloba	15 15
San Miguel de Aguayo	31 31
S. Pedro del Romeral	41 65
San Roque Riomiera	2 10
Santiurde de Reinosa	9 44
Santiurde de Toranzo	21 91

Selaya	4 31
Solórzano	7
Santoña	1 50
Torrealevega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4
Valdáliga	10 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan. Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 150

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el mismo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indicar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Juan, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

FERRO-CARRIL DE SANTANDER A SOLARIS

Balance ó estado general de la Compañía en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.	Cts.
ACTIVO		
Caja y Bancos	88.720	56
Gastos de establecimiento	3.277.318	97
Estudios para prolongacion de la línea.	19.787	79
Marismas.	34.468	71
Obligaciones en cartera	200.000	
Obligacionistas	66.666	67
Títulos de la Deuda 4 por 100 amortizable.	57.352	50
Depósitos provisionales.	650	82
Diferencia entre el valor efectivo y el nominal de las obligaciones emitidas	348.393	82
Depósito de Administradores	20.000	
	4.113.359	84
PASIVO		
Capital.	1.500.000	
Obligaciones hipotecarias 1.ª emision	1.500.000	
Idem id. 2.ª id.	1.000.000	
Varias cuentas acreedoras	93.359	84
Depósito de Administradores	20.000	
	4.113.359	84

Santander 31 de Diciembre de 1891.—El Presidente del Consejo, F. G. G. —El Director gerente, Rafael Martín.